



Resolución Jefatural

VISTOS:

Visto, el INFORME N° 001-2021-UFSM-JZ7CHM/MIGRACIONES elaborado por Paulo Andre Ostolaza Mendoza – Coordinador de la Unidad Funcional de Servicios Migratorios en mérito del Recurso de Reconsideración de fecha 07 de diciembre del 2020 presentado por la ciudadana RODRIGUEZ TORREALBA GABRIELA DEL VALLE de nacionalidad VENEZOLANA, y actuados contenidos en el expediente administrativo CM190018748 de fecha 29NOV19 sobre solicitud de Cambio de Calidad Migratoria de Permiso Temporal de Permanencia a Familiar de Residente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre del 2019, la ciudadana venezolana RODRIGUEZ TORREALBA GABRIELA DEL VALLE, solicitó, a través de la Agencia Digital de Migraciones, el cambio de calidad migratoria de Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a FAMILIAR DE RESIDENTE (APE), de conformidad a lo estipulado en el Procedimiento N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio Del Interior, generándose el expediente administrativo N° CM190018748.

Que, mediante Carta de Notificación N° 0033-2020—MIGRACIONES-JZCHM-CCM de fecha 22 de enero del de 2020, MIGRACIONES comunica al administrado la observación realizada a su expediente y el plazo de diez días hábiles otorgado para subsanar, comunicación que se realizó a través del correo electrónico gabrielarodriguez3@gmail.com, habiendo previamente autorizado el administrado que se le notifique al referido correo, cualquier acto o actuación administrativa (observaciones, resoluciones, etc.), que recaiga en el presente y en futuros procedimientos conforme se acredita con el Formulario F-004 de fecha 29NOV19 que cuenta con su rúbrica; la documentación solicitada fue:

- a) ***Adjuntar Acta de Nacimiento de su menor hijo en Original, toda vez que el documento presentado es copia simple a color del Acta de Nacimiento.***

Que, mediante Cédula de Notificación N° 2306-2020-MIGRACIONES-JZCHM-CCM, del 16 de marzo de 2020, MIGRACIONES declaró improcedente el expediente administrativo N° CM190018748, según se fundamenta en virtud de que la referida ciudadana no ha cumplido con subsanar el Acta de Nacimiento Original de su menor hijo conforme lo establece el Procedimiento N° 08 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio Del Interior; habiendo sido notificado oportuna y debidamente a su correo; así mismo, que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para subsanar la observación formulada a su expediente.

Que, con fecha 07 de diciembre de 2020, el administrado, a través de la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Digital de MIGRACIONES, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Cédula de Notificación N° 2306-2020-MIGRACIONES-JZCHM-CCM, del 16 de marzo de 2020, que declara improcedente la solicitud de cambio de calidad migratorio CM190018748.

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo del 2020 – se establece Diversas Medidas Excepcionales Y Temporales Para Prevenir La Propagación Del Coronavirus (Covid-19) En El Territorio Nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, el Estado peruano dispuso: i) Prorrogar, hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de esta norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM; y, ii) Prorrogar, hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020.

Que, a través del numeral 12.2 del artículo 12° del referido Decreto de Urgencia N° 053-2020, el Estado facultó a las entidades públicas aprobar mediante resolución de su titular, un listado de procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentre sujeta a las suspensiones; dicho listado tiene como finalidad determinar qué procedimientos brindará la Entidad en el reinicio de sus actividades.

Que, en el marco de la Modernización de la Gestión del Estado y de las medidas de prevención que deben adoptarse de conformidad con las disposiciones emitidas por el Estado peruano frente al COVID-19, la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante Resolución de Superintendencia N° 000131-2020-MIGRACIONES de fecha 28MAY20 en su Artículo 1° resuelve crear la Plataforma “Agencia Virtual de Migraciones” y la “Mesa de Partes Virtual de Migraciones”, la misma que funcionará a través de la Agencia Virtual de Migraciones.

Que, el Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2020-MIGRACIONES de fecha 28MAY20 establece lo siguiente:

Artículo 6°.- Disponer el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, así como por las prórrogas de ambos decretos, en virtud de lo prescrito en el numeral 12.2 del artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, así como los servicios que estén vinculados, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Servicios Migratorios, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cambio de Calidad Migratoria.**
- b) Prórroga de residencia.**
- c) Permiso especial de viaje.**
- d) Permiso para firmar contratos.**
- e) Permiso para trabajar (estudiantes y religiosos).**
- f) Pago y exoneración de la Tasa Anual de Extranjería – TAE.**
- g) Recursos administrativos (Cambio de Calidad Migratoria y Prórroga de Residencia).**

Que, el artículo 217°, numeral 217.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo” “Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración ...”.

Que, el Recurso de Reconsideración, es un recurso optativo y que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima; Gaceta Jurídica, 2014, p. 659).

Que, de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del Recurso de Reconsideración.

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, sustentándose en nueva prueba (...), por lo que, es necesaria la presentación de la “nueva prueba” que aporte el administrado.

Que, de la revisión de los actuados, se desprende que el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado el día 07 de diciembre de 2020, a través de la Mesa de Partes Virtual de la Agencia Digital de MIGRACIONES, contra la Cédula de Notificación N° 2306-2020-MIGRACIONES-JZCHM-CCM, fue interpuesto de manera extemporánea conforme al literal a) y g) del Artículo Artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2020-MIGRACIONES de fecha 28MAY20 y el Artículo 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, Artículos 217°, 218° 219° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás dispositivos legales pertinentes y aplicables a la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración de fecha 07 de diciembre del 2020 presentado por la ciudadana RODRIGUEZ TORREALBA GABRIELA DEL VALLE de nacionalidad VENEZOLANA contra la Cédula de Notificación N° 2306-2020-MIGRACIONES-JZCHM-CCM, del 16 de marzo de 2020, que declara improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria con expediente CM190018748 fecha 29NOV19.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Remitir el presente expediente administrativo para su custodia al Archivo de **MIGRACIONES**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHARON ISBELL MONTENEGRO PELAEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE